

ACTA AUDIENCIA 39 ter N° 4-24

En Santiago, a trece de enero de dos mil veinticinco, siendo las 10:06 horas, en causa rol 39 ter N° 4-24, en presencia de los Ministros Sr. Nicolás Rojas Covarrubias, Presidente, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Jaime Barahona Urzúa y Sra. Silvia Retamales Morales, comparecen los apoderados de las partes: por la Fiscalía Nacional Económica (“FNE”), Víctor Santelices Ríos, Gastón Gómez Aninat y Mauricio Garetto Boeri, y por la Pontificia Universidad Católica de Chile (“PUC”), Francisca Levin Visic y Benjamín Torres Rojo, llevándose a cabo la audiencia decretada a fojas 56.

Como público por parte de la FNE comparecen Felipe Castro y Emilia Bórquez y por parte de la PUC Antonia Silvia, José Miguel Burmeister, Álvaro Caviedes y Begoña Giacoman.

Antes de iniciar la audiencia, se resuelve la presentación de la PUC de 13 de enero de 2025, a fojas 65: **a lo principal**, téngase presente. **Al primer otrosí**, por acompañados, con citación. **Al segundo otrosí**, téngase presente la personería y por acompañada con citación. **Al tercer otrosí**, téngase presente el patrocinio y poder asumido por Francisca Levin Visic y, atendida la autorización de la Secretaria Abogada, téngase presente el poder conferido a los abogados Benjamín Torres Rojo, Antonia Silvia Rius y Álvaro Caviedes Villarino. **Al cuarto otrosí**, téngase presente los correos electrónicos señalados, para efectuar las notificaciones que en derecho correspondan.

El Presidente consulta a la FNE si ratifica la solicitud en todas sus partes. El apoderado de la FNE señala que mantienen la solicitud en los términos y con los fundamentos que expone la solicitud de fojas 43.

Otorga la palabra a la PUC para que exponga sus descargos en relación a la solicitud de la FNE de fojas 43. La apoderada de la PUC solicita el rechazo de la petición de multa formulada por la FNE en atención a los siguientes argumentos:

1. Indica que no hay controversia en autos que la PUC reconoce las facultades de la FNE para solicitar información a los particulares en el marco de un estudio de mercado.
2. En razón de lo anterior, explica que contestó la solicitud de información de la FNE mediante una presentación remitida el 10 de enero de 2025.

3. Adicionalmente, reconoce que dicha respuesta fue tardía en un total de 17 días hábiles administrativos.
4. Señala que en cuanto tuvieron conocimiento de la solicitud del procedimiento de autos, tomaron contacto con la FNE y sostuvieron una reunión para efectos de contestar el oficio. Agrega que la respuesta al oficio se dificultó por el entendimiento impreciso de que la obligatoriedad de dar respuesta al oficio y por las dificultades para recabar la información.
5. Adicionalmente, describe cómo el presente procedimiento se diferencia de procedimientos anteriores por el artículo 39 ter del D.L. N° 211.
6. Solicita tener en consideración la colaboración prestada por la PUC para efectos de reducir o eximir de la sanción. Asimismo, indica que en el caso de la PUC no se trata de una conducta investigada, sino que se trata de un estudio de mercado, lo que solicitan tener también en consideración. Estiman también que no ha habido daño del retardo, pues no se ha retrasado el estudio de mercado por la falta de respuesta del oficio.
7. Expone que la multa tiene una finalidad disuasoria que en este caso ya se habría cumplido.
8. Por último, solicita considerar que la PUC es una corporación de derecho público sin fines de lucro, por lo que cualquier multa tiene un impacto en el ejercicio de sus funciones educativas.

El Presidente otorga traslado. La FNE mantiene los términos de su solicitud y sostiene:

1. Es erróneo exponer que el desarrollo de estudios de mercado tendría una naturaleza distinta a otras potestades de investigación.
2. No es un mero incumplimiento, sino que hubo primeramente una negativa categórica de dar incumplimiento.
3. Sólo la solicitud de sancionar ante este Tribunal fue lo que condicionó a la PUC a dar respuesta al oficio.
4. En esta audiencia es la primera vez que tienen noticia de un problema de entendimiento de la supuesta suspensión de la obligatoriedad de la solicitud de información.
5. En cuanto a la dificultad de recabar información, indica que según sus registros informáticos el cuestionario habría sido respondido en un breve

83

REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

periodo, que otras instituciones requeridas han respondido o han solicitado prorrogas de plazo para responder.

6. Por último, expone que no hay justificación para dejar sin efecto una sanción pecuniaria a la PUC, sin perjuicio de que la cuantía quedará a la discrecionalidad del Tribunal. Advierte que, de lo contrario, existirán incentivos perversos para dilatar la respuesta. Además, sostiene que la PUC es un actor sofisticado que tiene entendimiento de la naturaleza de la solicitud.

El Tribunal otorga réplica a la PUC que reiteró los argumentos expuestos, destacando el arduo trabajo de la universidad para responder de forma seria a la solicitud de la FNE. El Tribunal otorga duplica, de la cual la FNE no hace uso.

Tras una breve deliberación, el Tribunal considera lo siguiente:

1. No se encuentra controvertido en autos la obligación de los particulares de responder los requerimientos de información de la FNE en el marco de sus facultades.
2. En el caso, se advierte que, tras una negativa inicial, la PUC sólo dio cumplimiento al oficio una vez iniciado este procedimiento sancionatorio.
3. La respuesta al oficio fue tardía por un total de 17 días hábiles administrativos, sin haber solicitado prórroga, haberse opuesto de conformidad a lo que dispone el Decreto Ley N° 211, ni haber dado razones fundadas para el retardo de la respuesta.
4. La FNE solicita una sanción de una Unidad Tributaria Anual por día de retraso. Sin perjuicio de ello, en consideración a que la PUC dio cumplimiento tardío al oficio con anterioridad a esta audiencia, dicha multa se establecerá en la suma de 0,2 UTA por día de atraso.

Se resuelve:

- 1) Acoger la solicitud de la FNE solo en cuanto se fija una multa de 0,2 UTA por día de atraso, contados desde el día hábil administrativo siguiente al vencimiento del plazo otorgado para responder el Oficio Ordinario N° 1921 en el contexto del estudio de mercado rol EM09-2024, esto es, contados desde el 17 de diciembre de 2024 hasta el 10 de enero de 2025, ambos incluidos, esto es, 3,4 UTA.
- 2) No condenar a la PUC al pago de costas procesales.

Se deja constancia que la PUC ofrece en la audiencia una minuta descargos, que se agrega en el acto.

84

REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

En el acto, PUC repone de la resolución. Expone que debe tenerse en consideración la naturaleza de la universidad, su situación como corporación de derecho público y su función pública.

Por su parte, la FNE también repone de la resolución, solicitando el aumento de la multa, atendido que los considerandos del TDLC son correctos en cuanto a la negativa injustificada de la PUC, pero ellos no se condicen con la sanción de 0,2 UTA por día de retraso que corresponde solo a un quinto de la multa solicitada. Como antecedente adicional, expone que instituciones oficiadas con un menor nivel de sofisticación que la infractora respondieron en dos semanas.

Atendido lo expuesto, el Tribunal resuelve rechazar el recurso de reposición de la PUC por no haber expuesto argumentos que permitan variar lo resuelto. Por otro lado, resuelve acoger el recurso de reposición de la FNE sólo en cuanto eleva la multa impuesta a la suma de 0,4 UTA por día de retraso, esto es, un total de 6,8 UTA, atendido el carácter manifiestamente injustificado del retraso en la entrega de información.

Acordado con el voto en contra de los Ministros Sr. Paredes y Sr. Barahona, que estuvieron por rechazar el recurso de reposición de la FNE.

Se deja constancia que la audiencia tuvo una duración de aproximadamente una hora y 30 minutos.

Previa lectura, se ratifica y firma por los Ministros Sr. Nicolás Rojas Covarrubias, Presidente, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Jaime Barahona Urzúa, Sra. Silvia Retamales Morales y Sr. Ignacio Parot Morales, los apoderados de las partes y el Ministro de Fe que autoriza. En este acto, todos los comparecientes quedan notificados personalmente de lo resuelto.

A collection of handwritten signatures in blue ink, arranged in three rows. The top row contains three signatures, the middle row contains three, and the bottom row contains four. The signatures are stylized and vary in complexity, with some appearing to be initials or names written quickly.